



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 113 -2007-COFOPRI/DE

Lima, 14 DIC. 2007

VISTO:

El Memorándum N° 746-2007-COFOPRI/SG del 07 de agosto de 2007 e Informe N° 14-2007-COFOPRI-DND del 21 de noviembre de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, la misma que es modificada por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley de Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos por el de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, precitada, establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejercerá la titularidad del pliego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de COFOPRI, como instrumento de gestión que desarrolla la estructura orgánica de la entidad, conteniendo las funciones generales de la entidad y las específicas de sus Órganos y Unidades Orgánicas, en cuya Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final faculta al titular dictar normas complementarias para dicho cometido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con COFOPRI en calidad de entidad incorporante, que concluyó el 12 de junio de 2007 por disposición de la Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA establece que toda mención al Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT o a las competencias y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como hecha por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, el Decreto Supremo N° 02-94-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 043-99-AG establece que el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT asumirá en forma progresiva, la competencia de los procedimientos de Deslinde y Titulación de las Comunidades Campesinas regulados por la Ley N° 24657; y que las Direcciones Regionales y Subregionales



Agrarias mantendrán su competencia mientras el PETT no les notifique la Resolución Directoral Ejecutiva de asunción de competencia;

Que, de acuerdo al Informe N° 014-2007-COFOPRI/DND del 21 de noviembre de 2007, emitido por la Dirección de Normalización y Desarrollo, el extinto PETT mediante Resoluciones Directorales Ejecutivas asumió competencia en las acciones de deslinde y titulación de comunidades campesinas en los Departamentos de Lima, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, La Libertad, Huancavelica, Huánuco, Puno, Junín y Lambayeque;

Que, en ese sentido es necesario aprobar el formato de Certificado de Inscripción de Propiedad de Comunidades Campesinas, a fin de garantizar el saneamiento del territorio de las comunidades campesinas en los departamentos donde COFOPRI en mérito a la fusión asume la competencia para el deslinde y titulación de comunidades campesinas;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 28927 y N° 28923, y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las características, contenido y formato del Certificado de Inscripción de Títulos de Propiedad de Comunidades Campesinas, que como Anexo forma parte de la presente Resolución, a ser utilizado en los departamentos de Lima, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, La Libertad, Huancavelica, Huánuco, Puno, Junín y Lambayeque.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente, según corresponda.



Regístrese y comuníquese



Director Ejecutivo
COFOPRI

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
COFOPRI

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD DE COMUNIDADES CAMPESINAS

El **Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI**, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA, en concordancia con el inciso d) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, y de conformidad con la Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas.

CONSIDERANDO:

Que, la Comunidad Campesina de, ubicada en el distrito de, provincia de, departamento de, cuenta con plano de conjunto, actas de colindancias y memoria descriptiva, los cuales constituyen títulos definitivos de propiedad de la mencionada Comunidad Campesina sobre su territorio.

OTORGA:

El presente Certificado a favor de la Comunidad Campesina de cuyo derecho de propiedad sobre su territorio se encuentra inscrito en los Registros Públicos de en la Ficha o Partida Electrónica N° con fecha

Lugar y Fecha

Firma